



En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 06 de Mayo del año 2017, con las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de su Reglamento, los integrantes del Comité de Información del Municipio de Chihuahua emitimos el siguiente:

ACUERDO 001/TOM/2017 DISPONE QUE DE LOS OFICIOS DE LA SOLICITUD REQUERIDA EN LOS MISMOS NO SE LOCALIZO INFORMACION O DOCUMENTO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD JURIDICA, TODA VEZ QUE NO SE LOCALIZO CONTRATO ALGUNO POR EL DOCUMENTO QUE SOLICITA.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que el Comité de Transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VIII, 61 Y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 fracción V, 40, 42, 44 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Que se envió solicitud de acceso a la información pública/derivadas del sistema INFOMEX CHIHUAHUA con número de folio 025322017, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT-Unidad de Transparencia de Chihuahua.
- IV. El día tres de marzo de 2017, se recibió en Unidad Jurídica de Oficialía Mayor el oficio DTM/585/2017, emitido por el jefe de Departamento de Transparencia, mediante el cual solicita, la siguiente información:

“Copia de contrato de publicidad del Municipio de Chihuahua, cual fue el procedimiento de contratación, nombre de la persona física o moral a la que se asignó el contrato para la campaña y periodo: ACTIVIDADES AYUNTAMIENTO DEL 13 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2015”.



- V. Derivado del anterior oficio, el Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, remitió información a la Coordinadora de Control y Procedimientos Administrativos de Oficialía Mayor, misma que a su vez remitió la información al Jefe del Departamento de Transparencia con oficio 735/CCPA-OM-2017, información que a su vez derivó se procediera a la resolución del recurso de revisión ICHITAIP/RR-125/2017, misma que fue notificada al Departamento de Transparencia con fecha 29 de Mayo del 2017, a lo cual se envió a Oficialía Mayor para que se cumpliera con la misma dentro los resolutive Cuatro y Quinto de la misma con oficio DTM101/2017, a lo cual nos dio contestación con oficio 1875/CCPA-OM-2017, señalando se declare la inexistencia toda vez que como ya se expuso el área no cuenta con dicha información por lo que se insta al Comité en mención elaborar el acuerdo de inexistencia de información.

CONSIDERANDO:

I.- Que según lo previsto por los artículos 3, fracción I, III, IV, V, IX, XII y 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que los artículos 1, último párrafo y 2, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalan que toda persona, en principio, tiene el derecho a acceder a la información pública en poder de los Sujetos Obligados y que sólo en los casos de excepción previstos expresamente en tal Ley, se limitará el acceso a la información pública.

En ese sentido, el artículo 5 de la citada Ley en su fracción XIX, define que por información pública se entenderá todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran transformen o conserven por cualquier título.

III.- Que con la finalidad de que se dé cumplimiento a la obligación señalada en el considerando anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar a quien la Ley le atribuye la facultad Resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información, esto en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 44 del Reglamento de dicha Ley, es decir, cuando ésta se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve; o en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información y está no se hubiere clasificado previamente.



Para lo anterior las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, según lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, accederán a la información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto.

IV.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 del Reglamento la Unidad de Información de esta autoridad ha procedido en los términos señalados en el Considerando que antecede, sometiendo a la consideración de este Comité de Información un proyecto de acuerdo en el cual se propone la clasificación como inexistencia de información, **COPIA DE CONTRATO DE PUBLICIDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, NOMBRE DE LA PERSONA FISICA O MORAL A LA QUE SE ASIGNO EL CONTRATO PARA LA CAMPAÑA Y PERIODO: ACTIVIDADES AYUNTAMIENTO DEL 13 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE 2015,** considerada **inexistente** ya que en su momento se llevó a cabo una búsqueda minuciosa por parte del Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del Sujeto Obligado, quien informo que en su búsqueda en los archivos que tiene a su cargo, no encontraron la información solicitada por lo que con esto conlleva a la determinación de la inexistencia de información de lo que solicita él recurrente, misma que queda demostrado con las constancias que obran en el recurso ICHITAIP/RR-125/2017 y descritos en capítulo "antecedentes" del que se resuelve.

V.- Que por lo que hace a la información en cuestión, también es innegable y evidente que la misma no se encontró dada la exhaustiva búsqueda de la misma que realizo el Jefe de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del sujeto obligado y así mismo se hizo saber por oficio correspondiente de parte de la Oficial Mayor.

VIII.- Que en virtud de lo antes expuesto, previa deliberación de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, se determinó lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expresados en los Considerandos, se clasifica como constancia de inexistencia toda la información a la que hace referencia el presente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y fundado en los Considerandos del presente Acuerdo, se clasifica como Información inexistente.

Así lo acordamos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua:

Titular del Comité de Transparencia Secretario del Comité de Transparencia



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

DSPM
Dirección de Seguridad
Pública Municipal

Lic. Jorge Orona Tello

Lic. Juan Carlos Uribe Montoya

Vocal del Comité de Transparencia

Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Daniel Abraham Terrazas Parada

Lic. Virgilio Guereca Miranda

Vocal Comité de Transparencia

Ing. Isaac Díaz Gurrola

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"